



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0381-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Fabiola Karina Pérez Popoca.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Incluir en los derechos de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, el acceso a los Programas del Bienestar. Atender a las personas con dicha condición, de manera transparente, transversal y con perspectiva de género. Cambiar la denominación de Secretaría de Desarrollo Social, por la Secretaría de Bienestar, asimismo, incluir a la Secretaría de la Mujeres, en la integración de la Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 1, párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

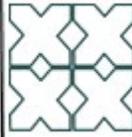
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>I. ... a XI. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, EN MATERIA DE INCLUSIÓN EN PROGRAMAS DEL BIENESTAR E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.</p> <p>Único. Se adiciona la fracción XI Bis al artículo 10, se reforma el artículo 12, se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción VII al artículo 13, todos ellos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, en materia de inclusión en Programas del Bienestar e Integración de la Comisión Intersecretarial, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:</p> <p>I a X...</p> <p>XI. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;</p>



No tiene correlativo.

XII. ... a XXII. ...

Artículo 12. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente ley.

Artículo 13. ...

I. ... a III. ...

IV. La Secretaría de *Desarrollo Social*;

XI Bis. Acceder de manera prioritaria a los Programas del Bienestar, conforme a las disposiciones aplicables.

XII a XXII...

Artículo 12. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada, **transparente, transversal y con perspectiva de género.**

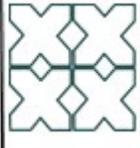
Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:

I. La Secretaría, quien presidirá la Comisión;

II. La Secretaría de Educación Pública;

III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

IV. La Secretaría de **Bienestar**;



<p>V. La Secretaría de Gobernación, y</p> <p>VI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>No tiene correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>V. La Secretaría de Gobernación,</p> <p>VI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y</p> <p>VII. La Secretaría de las Mujeres.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández